

Colonia del Sacramento, 12 de enero de 2016.

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones de la cual surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a J. E. C. C. la comisión de UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO en calidad de autor,

CONSIDERANDO:

- 1) **Hechos.** El día 11 de enero de 2016 en horas de la noche J. E. C. de 34 años de edad se encontraba en el local bailable “Vermouth” ubicado en el Real de San Carlos cuando nota en su celular que su mujer Y. C., que estaba en el domicilio de ambos, se encontraba conectada en whatsapp, por lo que decide salir del boliche y emprender rumbo hacia su domicilio ante la desconfianza de que su señora estuviese con otra persona. Al llegar al hogar cerca de las 03:30 estaciona el automóvil a cierta distancia de la vivienda para que no se viera el auto desde la casa y entra por la puerta de la cocina que no se encontraba con llave. Cuando él ingresa la Sra. C. se estaba levantando, y en la cocina comedor comienza un intercambio de palabras que va en aumento llegando a tener una fuerte discusión, con insultos de ambas partes y un empujón de la occisa al Sr. C. quedando él de frente con la mesada de la cocina donde se ubicaba el cuchillo que terminaría siendo el arma homicida. La discusión continuaba con insultos agraviantes entre las dos partes y el Sr. C. toma el cuchillo que habría visto momentos antes y la apuñala en el pecho en cuatro oportunidades estando ella de pie, causándole la muerte. Luego y con la finalidad de fingir un hurto, desordenó ropa del armario del dormitorio principal, retiró dinero que la víctima poseía guardado en un ropero (U\$S 4.000 cuatro mil dólares), se llevó el celular de la Sra. C. y la Play y junto las prendas de vestir ensangrentadas que él vestía, el arma, el dinero y se fue del hogar. Arrojó el celular, el cuchillo y la ropa en el puente “de la Caballada” y el dinero lo escondió en

un monte en el camino al parque Ferrando. Tras desechar los objetos se dirigió nuevamente al boliche “Vermouth” y permaneció allí un rato. Luego se retiró y paso por la estación de servicio ESSO de la Ruta 1 en la cual compró una bebida energizante y al llegar a su domicilio llamó al 911 dando aviso que su esposa estaba sin signos vitales, boca abajo y herida en el pecho. La hora de la llamada es a las 06:39 del día 11 de enero. En la finca, cuando se produjo el homicidio se encontraban los hijos menores de la Sra. C., S. C. de 13 años y B. C. de 4 años de edad quienes dormían en dos dormitorios de la casa. El indagado confiesa los hechos, explica los motivos de su reacción los cuales surgen de la declaración en audiencia recibida en presencia del Ministerio Público y de su Defensa y señala el lugar donde tiró el arma blanca, el celular de su esposa y ropa así como donde escondió el dinero, todo documentado por policía científica. El médico forense concluyo que la causa de la muerte de la Sra. Y. C., fue producida entre 4 y 8 horas previas a las 09:00 de la mañana con heridas de arma blanca en la región anterior al tórax por un ataque de frente. Ninguna de las heridas produjo la muerte en forma instantánea lo que permite concluir que las puñaladas provocaron un hemoneumotorax grave compresivo que lleva a la muerte en pocos minutos.

- 2) **Prueba**. Los hechos relatados surgen primariamente acreditados y a los efectos de la presente resolución, mediante las siguientes probanzas obrantes en autos: a) actas de conocimiento y constitución, b) actuaciones policiales, c) autopsia documentada del cuerpo de la víctima, d) carpeta técnica, e) oficios judiciales respecto a la autorización a las empresas telefónicas a brindar información sobre los teléfonos celulares y escuchas dispuestas en autos, f) registros fílmicos y audios visualizados en audiencia, g) transcripción de llamada al 911 del día 11 de enero de 2016, h) arma homicida, i) dinero incautado a disposición judicial (U\$S 4.000), j) declaraciones testimoniales, k) declaración del indagado J. E. C. C. donde confiesa el delito recibido en presencia de su defensor, l) pericias psiquiatra del indagado, m) declaración en audiencia de la Psicóloga de la Sede acerca de la pericia psicológica realizada a los hijos menores de la fallecida y n) certificado médico forense del Sr. C..
- 3) **Calificación Jurídica Provisoria**. Conforme lo dispuesto por el art. 125 del CPP la providencia de enjuiciamiento debe fundarse en dos extremos: la constatación de un hecho delictivo y elementos probatorios suficientes para determinar que cierto sujeto tuvo participación en el mismo. Señala la doctrina: “Cuando se dicta un auto de procesamiento el Juez, emitiendo un juicio de probabilidad, declara que hay elementos probatorios suficientes para presumir que el imputado es culpable. En un juicio de probabilidad....

donde los elementos afirmativos deben ser superiores a los negativos, de modo ya que no basta la simple posibilidad de que concurran los elementos de imputación". (Velez Mariconde, ct en Rev. Der. Penal N° 11 c. 900 p. 510). A juicio de la suscrita, de la prueba reunida en la etapa indagatoria, declaración en audiencia del Sr. J. E. C. en la que reconoce haber dado muerte a su mujer Sra. Y. C. compatible con las resultancias del certificado médico forense así como de toda la prueba reunida en esta instancia, se desprenden elementos de convicción suficientes que a la luz de la sana crítica se configuró un hecho delictivo, por lo que cabe concluir en su mérito que la conducta del indagado encuadran prima facie y sin perjuicio de las ulteriores del proceso penal que se valorarán en la sentencia definitiva en la figura delictual contenida en los arts. 60.1, 310 y 311.1 del Código Penal esto es UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO.

Se ordenará acoger lo solicitado por el Ministerio Público disponiendo el enjuiciamiento y prisión solicitados.

Por los fundamentos de hecho y de derecho arts. 7, 12 y 15 de la constitución, arts. 78, 118 y 125 a 129, 217 a 229 y concordantes del CPP, artículos 1,3, 60, 310 y 311 del Código Penal SE RESUELVE:

- 1. DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO, CON PRISION, DE J. E. C. C. BAJO LA IMPUTACION PRIMA FACIE DE LA AUTORIA DE UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTOR.**
- 2. COMUNIQUESE A LA JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA A SUS EFECTOS.**
- 3. COMUNIQUESE A I.N.R. A SUS EFECTOS.**
- 4. PONGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE PREVENIDO A DISPOSICION DE LA SEDE.**
- 5. AGREGUESE LA PERICIA PSICOLOGICA REALIZADA POR LA PSICOLOGA FORENSE DE LA SEDE.**
- 6. EXPIDASE TESTIMONIO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES POR LA SITUACION DE S.C. Y B. C. A EFECTOS DE REMITIR AL HOMOLOGO DE 3ER TURNO ATENTO A QUE EXISTE UN ANTECEDENTE DE SU SITUACION DE LA MENOR J. C. CHICO EN DICHA SEDE.**
- 7. DISPONESE PERITAJE POR PARTE DE POLICIA CIENTIFICA DEL CELULAR DE LA MENOR J. C. C., OFICIANDOSE A LA POLICIA DE COLONIA A SUS EFECTOS.**

- 8. AGREGUESE LA CARPETA TECNIA REALIZADA EN EL VEHICULO QUE CONDUCE EL SR. C. ASI COMO EL RESULTADO DE ALCOHOLEMIA DEL MISMO.**
- 9. TENGASE POR DESIGNADO COMO DEFENSOR A LA DRA. VANESA GONZALEZ Y POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON CITACION DE LA FISCALIA Y DE LA DEFENSA.**
- 10. COMUNIQUESE A LOS EFECTOS DE LA CALIFICACION DEL PRONTUARIO Y SOLICITASE PLANILLA DE ANTECEDENTES AL ITF, OFICIANDOSE.**
- 11. RECIBASE LA DECLARACION DE LOS TESTIGOS DE CONDUCTA PROPUESTOS Y NOTIFIQUESE A LA DEFENSA PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PROPONGA TESTIGOS DE CONDUCTA PREDELICTUAL DEL ENJUICIADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERSELE POR RENUNCIADO DE LA MENCIONADA PROBANZA. SI FUEREN PROPUESTOS EN PLAZO, RECÍBASELES DECLARACIÓN, COMETIÉNDOSE EL SEÑALAMIENTO A LA OFICINA.**
- 12. AGREGUESE TESTIMONIO DE PARTIDA DE NACIMIENTO, OFICIANDOSE.**
- 13. RELACIONESE Y COMUNIQUESE A LA CORTE ELECTORAL, SI CORRESPONDIERE.**
- 14. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

Dra. Valeria Altieri Posada

Juez Letrado Subrogante